

CARÁTULA: G.C.Y.C.R.S.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-00213-F-2025

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF, advirtiendo la gravedad los hechos denunciados donde resulta testigo la niña y a fines de tender a la protección de la integridad psicofísica y emocional de la misma,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 26/01/2025 y ordenar como medida protectoria y preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor R.S.E. hacia la niña C.R. y a su domicilio sito en 3.d.f.N.1. de esta ciudad, así como también la **ABSTENCIÓN** del señor <.S.E. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la sus hija C.R. se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

La confección se encuentra a cargo de la peticionante.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia